

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL** al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, el cual se encuentra conformado por la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** con Nit. 830.003.733-5, representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.** con Nit. 830.117.896-7, representada legalmente por el señor **ROMULO TOBO USCATEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807 y la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901.095.339-7, representada legalmente por la señora **YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.274.783; para uso industrial, en beneficio del Proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO — MULAS — CRUCES — PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.

Que adicionalmente se estableció que la vigencia de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, será de catorce (14) meses, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental antes de su vencimiento, que así mismo en el artículo segundo de dicho acto administrativo, no se aprobó **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA** al **CONSORCIO JAR**, presentado para la vigencia 2020-2021, toda vez que no reúne los requisitos básicos, necesarios para su aprobación, por lo que se requirió al usuario la presentación de este.

Que por medio del Auto N° 112-1387 del 30 de noviembre de 2020, se concedió prórroga al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, para que diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020.

Que a través del Escrito N° 131-11122 del 22 de diciembre de 2020, el usuario presentó complemento de **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, para la vigencia del permiso en cuestión y en relación a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020.

Que mediante Auto N° AU-00290 del 7 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado bajo la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, para uso industrial, en beneficio del Proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO — MULAS — CRUCES — PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un término de siete (7) meses, a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia

Que técnicos de la corporación evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-00816 del 12 de febrero de 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: Vigente

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
Diagnóstico ambiental de la(s) fuente(s) de abastecimiento	XX				Cumple
Reporte de información de oferta	XX				Cumple
Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua	XX				Cumple
Determinación de consumos (medidos o estimados)	XX			X	Cumple
Determinación de pérdidas (medidas o estimadas)	XX			X	Cumple. El caudal captado se asume igual al aprovechado por tratarse de bombeo con carrozanque
Módulos de consumo	XX				Cumple.
Reducción de pérdidas	XX			X	Cumple. No se requiere por tratarse de una concesión temporal por la duración del contrato de obra pública
Reducción de consumos	XX			X	Cumple. No se requiere por tratarse de una concesión temporal por la duración del contrato de obra pública
Plan de inversión	XX			X	Cumple
Indicadores	NA	NA	NA	X	Cumple

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales”

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00816 del 12 de febrero de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por el **CONSORCIO JAR**; relacionada al programa de uso eficiente y ahorros de agua periodo 2021- 2022.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el periodo 2021- 2022, presentado por **CONSORCIO JAR**, con NIT: 901.302.394-1, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, el cual se encuentra conformado por la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** con Nit. 830.003.733-5, representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.** con Nit. 830.117.896-7, representada legalmente por el señor **ROMULO TOBO USCATEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807 y la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901.095.339-7, representada legalmente por la señora **YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.274.783, tal y como se expresa en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA-, SE APRUEBA CON BASE EN HABER ENTREGADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- CONSUMOS (L/s): 0.69
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0.0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.0 (%): 0.0
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.0 (%): 0.0

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1 # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	2	4.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores propuestos * 100 = % de ejecución
2 Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	80	750.000	Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería propuestos * 100 = % de ejecución
3 # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	7	1.050.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación propuestas * 100 = % de ejecución
4 # de producción de medios impresos (unidad)	150	700.000	# medios impresos realizados / # medios impresos propuestos * 100 = % de ejecución
5 # de salidas de campo (unidad)	28	3.470.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo propuestas * 100 = % de ejecución

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a la determinación de metas y consumos, el caudal captado se asume igual al aprovechado por tratarse de bombeo con carrotanque.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para las metas de reducción de consumos y perdidas, no se requieren por tratarse de una concesión temporal por la duración del contrato de obra pública

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

De manera anual:

1.1. Presentar el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA aprobado para el año 2021, en el primer trimestre del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 14/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 055910236436
Proceso: Control y seguimiento PUEAA

